Martin de Ledesma en su propio y sin que se
hayan obligado ni otra persona con su principal de
su obligacion y se obligaron de dar y pagar el dinero a Francisco
noblejas vecino de cartagena, o la persona que su poder tuviere
para cobrar los reditos del censo que se tasare a Agustin
y hers. de Ant.o Baez la Perez para que se pague el tributo
la Valentia y se hace el Rendamiento della Jiquinta
y seis mil trecientos y treinta reales y veinte maravedis de
vellon en cada uno de los dhos quatro años y que el tercio
parte de los seiscientos y setenta y nueve mil reales
y el remate liquido de los dichos quatro de el Rendamiento
de la dha Renta bajado los dhos prometidos como se ha
referido en conformidad de el dho Maxim.o cuya paga a de ser
cada un año de los dhos quatro por el dia y fiesta de
San Juan de Junio que la primera paga, que se ha de hacer
sera de quinientos y seis mil trecientos y treinta reales
y veinte maravedis el dia y fiesta referido de San Juan del
año que viene de mil y seis.cientos y sesenta y cinco y asi
sucesivamente y cumplido el dho Rendamiento
y cumplidas las condiciones del dho Maxim.o de la pena
de 00 y costas de los dichos quatro de cada uno de los
dhos plazos de los dichos quatro y siguientes se han
contenido y entregado a su Ex.cia sobre que se
numeran dos capitulos en una numerada
primera de la paga y segundo de la entrega
como consta por el tenor de su cumplimiento
[illegible] Baez y
[illegible] Barrio de
[illegible] y lugares que se
[illegible]